

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 13 de mayo de 2021.- A despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial presentado por el apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 1316
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BLANCA MARINA LEMOS HERNÁNDEZ
Apoderado: Dr. ELIAS LEDESMA CHÁVEZ – activosys@gmail.com
Demandado: SANDRA LUISA TORRES MONDOL
Radicación: 760014003001 **20200051600**

Atendiendo el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandada presentó escrito solicitando el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron sobre el vehículo automotor de placas DTP865, en virtud al auto de terminación por desistimiento tácito que había dictado el despacho, y teniendo en cuenta que la acción de tutela presentada en contra del auto, había sido fallada negando la acción en favor del demandante, una vez revisado el expediente se puede indicar la improcedencia de la solicitud impetrada, pues como se puede observar por medio de Auto 1154 del 30 de abril de 2021, se ordenó dejar sin efecto alguno el auto 699 del 17 de marzo de 2021, pues al evidenciarse un error en el procedimiento, se tomó esta decisión.

Igualmente me permito informarle que la acción de tutela que el Juzgado 5° Civil del Circuito falló el día 5 de mayo de 2021, determinó que la acción de tutela presentada por el aquí demandante, era IMPROCEDENTE, toda vez que había presentado carencia actual del objeto, por hecho superado, teniendo en cuenta el auto antes relacionado, por lo que habrá que indicarle a la parte, que deberá estarse a lo dispuesto en el Auto No. 1154 del 30 de abril de 2021, en donde igualmente se resolvió sobre la suspensión del proceso a raíz del trámite iniciado por Insolvencia de Persona Natural no Comerciante ante el Centro de Conciliación ASOPROPAZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

AGREGAR el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada al proceso sin consideración alguna y **ESTESE** el peticionario a

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001</p>	SIGC
---	--	-------------

lo dispuesto en el Auto No. **1154** del 30 de abril de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ



Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e12e228dc545fa88b4490010e87e18364d1dceb37932cafb71ed79dfb9deb17**

Documento generado en 13/05/2021 04:34:10 PM